



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 387/2018  
Expediente 355/2018**

Presidenta  
Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers  
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato  
Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General  
Ilmo. Sr.  
D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 4 de junio de 2018 (Registro de entrada nº 668/2018, de 4 de junio) el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, relativo al proyecto de Orden de la mencionada Conselleria, por la que se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las Corporaciones Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana.

CSV:121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4 URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4>

<u>ÀMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000011505_18_0000198	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





## I ANTECEDENTES

En el expediente remitido a este Consell constan los siguientes documentos:

- 1.- Propuesta de la Dirección General de Centros y Personal Docente.
- 2.- Proyecto de Orden de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio.
- 3.- Orden 39/2016, de 27 de julio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana.
- 4.- Informe de la Dirección General de Centros y Personal Docente sobre la oportunidad y necesidad de la Orden, así como memoria económica de fecha 22 de marzo de 2018.
- 5.- Resolución de inicio de fecha 14 de febrero de 2018 del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, y se encomienda su tramitación a la Dirección General de Centros Docentes y personal docente.
- 6.- Informe de la Abogacía de la Generalitat, fechado el 23 de abril de 2018.
- 7.- Informe de la Dirección General de Centros y Personal Docente sobre la incorporación de las consideraciones de la Abogacía de la Generalitat Valenciana, al proyecto de Orden por la cual se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio.
- 8.- Informe de la Dirección General de Centros y Personal Docente sobre la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del proyecto de Orden.
- 9.- Informe sobre el impacto del proyecto de Orden en la infancia, la adolescencia y la familia, suscrito el 7 de mayo de 2018 por el Director General de Centros y Personal Docente.

CSV:121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4 URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00011505_18_0000198	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original



10.- Informe sobre el impacto del proyecto de Orden en la familia numerosa, suscrito el 7 de mayo de 2018 por el Director General de Centros y Personal Docente

11.- Memoria económica emitida por el Servicio de Programación Económica y Presupuestos de la Conselleria consultante, fechada el 9 de mayo de 2018.

12.- Informe de la Dirección General de Centros y Personal Docente sobre la consulta previa del proyecto de la Orden y extracto de la consulta pública previa.

13.-Informe de la Dirección General de Centros y Personal Docente en cumplimiento del artículo 43.1 b) de la Ley n5/1983, de 30 de Diciembre del Consell y del acuerdo 5 de julio de 2016 de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales.

14.-Informe de la Coordinación Informática de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en virtud de lo establecido en el artículo 94 del Decreto 220/2014 de la Administración Electrónica.

15.- Informe del Director General de Centros y Personal Docente relativo al trámite de audiencia, de fecha 7 de mayo de 2018.

16.- Informe del impacto en función del género, de fecha 5 de mayo de 2018.

17.- Informe de fiscalización previa de la Intervención delegada, de fecha 29 de mayo de 2018.

Y, en tal estado el procedimiento, se remite el Expediente a este Consell para su dictamen.

## II CONSIDERACIONES

### Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los "proyectos de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





*Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”.*

Y al amparo de lo establecido en el artículo 14.2 de dicha Ley se ha interesado la emisión del presente dictamen con carácter urgente, sin que se haya motivado dicha circunstancia.

**Segunda.- Competencia normativa**

El artículo 27.5 de la Constitución impone a los poderes públicos garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, insiste en la necesaria colaboración entre las Corporaciones Locales y la Administración Educativa.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 49.3 que *“La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias:*

*9. º Educativa, de asistencia y servicios sociales...”*

Asimismo, la Ley 1/1995, de 20 de enero, de Formación de las Personas Adultas, prevé en su artículo 28 que la Generalitat contribuirá a mantener determinados gastos de las Entidades Públicas y las de iniciativa social, mediante subvenciones a convocar anualmente.

Esta previsión se desarrolla mediante las Bases Regulatoras contenidas en la Orden 39/2016, de 27 de julio, cuyos artículos 2 y 6 son objeto de modificación por el proyecto de Orden que se somete a dictamen.

Asimismo, la potestad reglamentaria se fundamenta en el artículo 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell que dispone:

*”Adoptarán la forma de Orden de Consellería las disposiciones consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las mismas, que quedará circunscrita a las materias de su departamento”.*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





**Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

Como acabamos de referir, la finalidad de la Orden proyectada es la de aprobar la modificación de la Orden que contiene las Bases Reguladoras de unas determinadas subvenciones por parte de la Administración educativa autonómica, con lo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, "serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada" (artículo 165.1).

Cumpliendo las referidas prescripciones se ha dado al texto proyectado forma de proyecto de Orden de la Consellería competente por razón de la materia.

El proyecto ha sido informado de conformidad por la Intervención Delegada de dicha Consellería.

Y también ha informado la Abogacía de la Generalitat, conforme se prevé en aquel precepto de la Ley 1/2015, y en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por otra parte, se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general, que se contienen en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte acordó formalmente iniciar el procedimiento de elaboración de la Orden, pero la resolución hace referencia a "las bases reguladoras de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana de fecha 14 de febrero de 2018", por lo que debería de subsanarse la misma, y aportar la resolución correspondiente a la materia en cuestión, es decir, a las subvenciones para las Corporaciones Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana.

CSV:121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





El titular de la Dirección General suscribió informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden proyectada, así como memoria económica, justificando la necesidad de modificar la Orden 39/2016, de 27 de julio con la finalidad de adaptarla a la realidad social y a las nuevas necesidades establecidas en las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de formación de personas adultas, aprobadas por la Resolución de 25 de julio de 2017 de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

En la memoria económica se indica que la aprobación del proyecto de Orden no comportará ningún gasto, al contener tan sólo la regulación reglamentaria de las ayudas por lo que no supone incremento de gasto que no esté previsto en el presupuesto de la Generalitat Valenciana.

En cuanto al trámite contemplado en el artículo 43.1.b) de la meritada Ley Autonómica, cabe significar que no se ha dado traslado de la Orden proyectada a otras Consellerías, siendo dicho trámite innecesario, por no afectar a competencias de otras Consellerías.

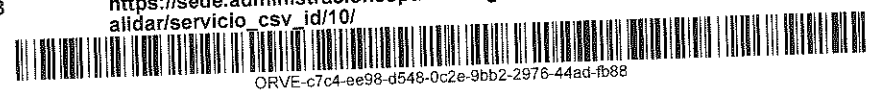
Se ha dado trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector, conforme prescribe la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, en concreto a la Mesa de los agentes sociales para la formación de personas adultas, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y a la Federación Valenciana de Asociaciones de Alumnos de la Educación Permanente de Adultos.

El Director General de Centros y Personal Docente ha suscrito informe relativo al impacto del proyecto de Orden en la protección del menor y la adolescencia y en la protección de la familia, conforme dispone la Ley 26/2015, de 28 de julio, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas. También se ha aportado informe del impacto en función del género.

El Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha emitido en el presente caso el informe relativo a la incidencia de la norma proyectada en los programas informáticos que se gestionan en la actualidad por la Generalitat, conforme se prevé en la Instrucción 4/2012, de 27 de abril, de la referida Dirección General de Tecnologías de la Información.

Se ha incorporado al procedimiento informe sobre la no sujeción de la Orden proyectada a la política de competencia prevista en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme se establece en

<b>CSV:</b> 121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQKQ4		<b>URL de validación:</b> <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQKQ4">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQKQ4</a>
<b>ÁMBITO- PREFIJO</b>	<b>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</b>	<b>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</b>
<b>ORVE</b>	<b>ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88</b>	<b>2018-06-18 13:34:34</b>
<b>Nº registro</b>	<b>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</b>	<b>Validez del documento</b>
<b>000011505_18_0000198</b>	<b><a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a></b>	<b>Original</b>



el artículo 3 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Se informa sobre el cumplimiento de la consulta pública previa de conformidad con los artículos 133.1 y .3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En definitiva, y con las salvedades señaladas, se estima que en el presente caso se han verificado con carácter general las principales reglas de procedimiento que resultan de aplicación a una Orden como la proyectada.

#### **Cuarta.- Objeto del texto proyectado.**

El proyecto normativo objeto de Dictamen es el de modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales y a las Entidades sin ánimo de lucro que impartan la educación permanente a personas adultas, con lo que se trata de intervenir en el ámbito de dicha enseñanza, específica mediante la potestad de fomento, de la que dispone la Administración Autonómica.

Con ello resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico en la mayoría de sus precepto, al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución, su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones cuyo Título X (artículos 159 a 177) tiene por objeto específico las "subvenciones", recogiéndose en el artículo 165 el contenido mínimo de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

#### **Quinta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.**

El Proyecto normativo tramitado como Orden de la Conselleria se estructura en las siguientes partes y orden:

- El Título de la disposición que se tramita.
- Un Preámbulo compuesto de siete párrafos o apartados.
- La fórmula aprobatoria.

CSV:121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4 URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4>

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000011505_18_0000198	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





- Artículo único: se modifican los artículos 2 y 6 de la Orden 39/2016, de 27 de Julio, que quedarán redactados conforme al Anexo I, según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

- Una Disposición Adicional única, que contiene la regla de “no gasto”.

- Una Disposición Final única, que prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación oficial en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

- Un Anexo: Nueva redacción de los preceptos afectados por la modificación parcial de la Orden 39/2016, de 27 de Julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las Corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunidad Valenciana.

**Sexta.- Observaciones**

**a) De carácter general al proyecto de Orden.**

El Consell Juridic Consultiu realizó el dictamen número 310/2016 a la Orden 39/2016, de 27 de julio.

En el mismo se realizaba una observación al artículo 2.4, que no fue tenida en consideración y una con carácter esencial al artículo 6, que fue tenida en cuenta en la redacción definitiva que se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

**b) Observaciones de carácter singular al proyecto de Orden.**

**Al artículo 2. Gastos subvencionables.**

El apartado 2.2 hace referencia a “*los gastos corrientes ocasionados en la Corporación local o entidad privada*”.

Debería especificarse que se trata de entidades privadas sin ánimo de lucro.

En el apartado 2.4 del mismo artículo se establece que las Corporaciones locales podrán subcontratar al 100% el importe de la actuación subvencionada, conforme a la normativa aplicable.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v alidar/servicio_csv_id/10/	Original





Con relación a este extremo reiteramos lo que ya expusimos en el Dictamen 310/2016 y efectuamos la misma observación ya realizada al entonces Proyecto de la Orden 39/2016, de 27 de julio.

La previsión contenida en el artículo 2.4, que permite a las Corporaciones locales beneficiarias subcontratar con terceros hasta el 100% del importe de la actuación subvencionada, supone que el servicio formativo se podría prestar por subcontrato por una entidad privada con ánimo de lucro, lo que vendría a ser un supuesto de subcontratación de las actividades subvencionadas, de los contemplados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 165.2.n) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Cabe significar al respecto que el artículo 12 de la Ley 1/1995, de 20 de enero, de Formación de las Personas Adultas, diferencia dentro de los centros privados de titularidad de personas físicas o jurídicas privadas, a los centros privados cuyo titular sea una asociación sin ánimo de lucro, que se denominarán centros de iniciativa social que gozan del tratamiento específico establecido por esta ley y por las disposiciones que la desarrollan.

De este modo, la introducción de la posibilidad de subvencionar a Corporaciones Locales que subcontraten con entidades privadas con ánimo de lucro desvirtúa el diseño contemplado en la Ley Autonómica de Personas Adultas y la finalidad de la propia Orden destinada a subvenciones para Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro, máxime cuando se prevé que se pueda llegar a subvencionar hasta el cien por cien de los contratos que dichos entes locales suscriban con empresas privadas, por lo que debería revisarse dicha previsión o, al menos, introducir algún mecanismo por el cual se supervise, con carácter previo a autorizar aquella subcontratación, que el coste no será superior al que ocasionaría la prestación del servicio mediante alguno de los sistemas de gestión directa.

#### **Al artículo 6. Beneficiarios y requisitos.**

En relación con los requisitos, debería tenerse en cuenta la existencia de obligaciones legales en materia de igualdad entre mujeres y hombres que son exigibles a los posibles beneficiarios. En este sentido la Consellería convocante viene obligada a aplicar en su actividad, como criterio general de actuación, el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad de mujeres y hombres en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de igualdad entre mujeres y

CSV:121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4 URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PE8RB-2B9DTBAM-QZIUQM4>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





hombres; y el artículo 14 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En este sentido, el artículo 35 de la citada Ley orgánica, que de acuerdo con la disposición final primera tiene carácter básico, establece:

*“Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.*

*A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley”.*

A los efectos de atender el mandato contenido en este precepto, se recomienda configurar como requisito que los solicitantes deben acreditar para poder concurrir a la convocatoria de las ayudas, el disponer de un plan de igualdad en el caso que, de acuerdo con la legislación de aplicación, les sea exigible.

**Séptima.- Aspectos de redacción.**

Se sugiere añadir la preposición “en” delante de la palabra caso en el art. 6.2, c) y 6.3 y cambiar “en el Centro” por “al Centro” en el art 6.1c) y 2.3 y sustituir la palabra “despliegue” por “desarrollo” en el art. 2.4.

Asimismo y de conformidad con lo que dispone el artículo 28.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de los proyectos normativos de la Generalitat, las Disposiciones Adicional y Final deberán titularse, pudiendo titularse la Disposición Adicional como “Regla de gasto” y la Disposición Final como “Entrada en vigor”.

**III  
CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original



Que el proyecto de Orden de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden 39/2016, 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladores de las subvenciones para las Corporaciones Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana, es conforme con el ordenamiento jurídico

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 13 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

Firmat per Margarita Soler Sánchez el 18/06/2018 09:45:02  
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Margarita Soler Sánchez

Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el 15/06/2018 14:02:34  
Càrrec: Secretari General del Consell Jurídic Consultiu

Joan Tamarit i Palacios

**HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

CSV:121PESRB-2B9DTBAM-QZIUQM4 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=121PESRB-2B9DTBAM-QZIUQM4

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c7c4-ee98-d548-0c2e-9bb2-2976-44ad-fb88	2018-06-18 13:34:34
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000198	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original



